

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

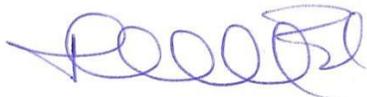
Manizales, veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **MARIA CRISTINA MONTOYA ZAPATA** en contra de **CONTACTÁMOS S.A.S. (Rad. 2019 – 691)**, informando que el término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 4 al 18 de noviembre de 2020. Inhábiles dentro del término los días 7, 8, 14, 15 y 16 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 29 de octubre de 2020.

El apoderado judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 19 al 25 de noviembre de 2020, inhábiles dentro del término los días 21 y 22 del mismo mes y año (sábado y domingo). En dicho término, la parte demandante guardó silencio.

El apoderado judicial de la demandada **CONTACTÁMOS S.A.S.**, presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.** Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 606

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **JORGE IVÁN JIMÉNEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.246.314 y portador de la T.P No. 43.608 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **CONTACTÁMOS S.A.S**, conforme al poder visible en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de **CONTACTÁMOS S.A.S**.

Se requiere al apoderado judicial de la demandada para que aporte los pagos a seguridad social realizados por **CONTACTÁMOS S.A.S** a la demandante, los cuales fueron enlistados en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda, pero no fueron aportados, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

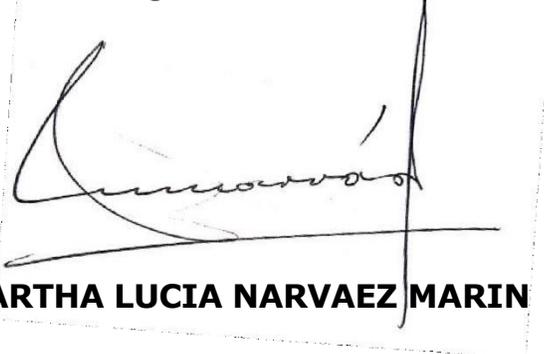
Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **CONTACTÁMOS S.A.S** en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al***

de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 054** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **05 de abril de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria